

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
126/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, instructora en este asunto, con:

Constancias	Registro
Escrito y anexos digitalizados de la apoderada legal para pleitos y cobranzas de Adriana Hernández Maldonado, Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Panindícuaro, estado de Michoacán de Ocampo, en representación del referido Municipio.	3353-SEPJF

Promoción que se envió el trece de agosto del año en curso, a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintiséis.

I. Manifestaciones Municipio tercero interesado.

Vista la promoción de la apoderada legal de la Síndica del Municipio de Panindícuaro, estado de Michoacán de Ocampo, mediante la cual pretende desahogar la vista ordenada el veintisiete de abril de este año.

Al respecto, de conformidad con los artículos 10, fracción III¹, 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las controversias constitucionales el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deben comparecer a juicio por conducto de los servidores públicos que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos, sin que sea posible

¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y (...).

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, **el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que, en términos de las normas que les rigen, estén facultadas para representarlos.** En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse personas delegadas para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

admitir alguna forma distinta a la apuntada para satisfacer el requisito procesal en comento.

Lo dicho resulta relevante puesto que el escrito que contenga las manifestaciones que a su derecho convienen respecto de las normas generales impugnadas, debe hacerlo el Municipio tercero interesado de Panindícuaro, estado de Michoacán de Ocampo, en términos del artículo 67, fracción VIII³ de la Ley Orgánica Municipal de la entidad, esto es, por conducto de la persona titular de la Sindicatura Municipal, quien tiene la representación legal del Municipio.

Cabe precisar que la promovente Daniela Torres Vega, se ostenta como apoderada jurídica para pleitos y cobranzas, conforme al testimonio notarial del poder general para pleitos y cobranzas de doce de septiembre de dos mil veinticuatro, otorgado por Adriana Hernández Maldonado, Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Panindícuaro, estado de Michoacán de Ocampo.

Al efecto, exhibe copia certificada de la escritura pública mil ochocientos cincuenta y ocho, volumen treinta y cuatro, que contiene el indicado poder, ante la fe del Notario Público Número ochenta con residencia en Sahuayo en el estado de Michoacán de Ocampo.

En esa tesitura, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo de la Ley Reglamentaria, **no ha lugar a tener a la apoderada legal de la Síndica del Municipio de Panindícuaro, estado de Michoacán de Ocampo, desahogando vista con las manifestaciones de tercero interesado**, puesto que dicho Municipio debe comparecer a este medio de control constitucional por conducto de quién esté facultado para representarlo y, por ello, resulta obvio que la promovente no tiene tal representación **al carecer de legitimación procesal activa para intervenir en este asunto.**

II. Domicilio.

Se hace del conocimiento del Municipio tercero interesado que las partes están obligadas a señalar domicilio en la sede de esta Suprema Corte, por lo que no ha lugar a acordar de conformidad el domicilio que señala la apoderada legal en Morelia, Michoacán de Ocampo; también resulta improcedente tener como forma de notificación el usuario electrónico que menciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

No obstante, se le comunica que las determinaciones de importancia se le notificarán en su lugar de residencia y las demás por lista.

III. Acceso a expediente electrónico.

³ **Artículo 67.** Son facultades y obligaciones (sic) la Síndica o el Síndico Municipal: (...).

VIII. Representar legalmente al municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento; (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2026

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que la promovente **cuenta con firma electrónica vigente**; sin embargo, al no tener **legitimación procesal activa para intervenir en este asunto**, no se acuerda de conformidad.

IV. Audiencia.

Visto el estado procesal del expediente y con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria, se señalan las **diez horas con treinta minutos del siete de septiembre de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se desahogará mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General **8/2020**.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUri=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma).

Con la precisión a las partes que, por lo menos un día hábil previo a la audiencia, deben enviar el nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de sus identificaciones oficiales de las personas que comparecerán a la misma.

Al respecto, las promociones respectivas, **únicamente se agregarán al expediente**, previa verificación por parte del Secretario Auxiliar, que las personas designadas cumplen con los lineamientos previstos en el referido Acuerdo General.

V. Forma de notificación.

Por lista al Municipio de Panindícuaro, estado de Michoacán de Ocampo, por oficio a los poderes demandados, a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **126/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

SRB/MESH/DAAG. 10

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e34000000000000000000400	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2026T00:26:03Z / 18/08/2026T18:26:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		41 49 07 be aa 66 ab e8 f2 34 a8 fe 92 02 fe 09 ba 45 2b 2d d0 2e 52 be f9 6c 52 52 e6 ac 5b 2d bb ce de 80 ce e1 78 35 40 70 a1 21 89 ab ba ab 2c a1 d9 8c 48 96 ee c2 68 1d 69 5c 26 30 ec 03 50 47 dc 74 67 91 e9 c7 c3 20 1f 19 b3 f3 99 65 9c 64 26 00 ba 86 53 8c d1 99 d4 95 46 96 34 2e 27 22 c1 34 86 51 ca 36 62 f5 7f dd 5e 89 89 7a 1f 35 62 81 2e b7 00 c0 34 7b b6 1c 4e 15 01 94 59 ac b7 96 d8 18 15 9c 5f 27 6a 7f 86 f8 ca ca 95 9b 27 f4 c3 d3 b3 df 8f a3 fa fb 51 48 d5 7c 47 73 fd 63 38 79 05 fb 77 ff e4 80 e9 d2 1b 54 c6 f0 74 98 cd 9f 87 6c af bc fa e8 87 61 5a d5 34 9f 91 00 c5 a9 37 72 3a 34 24 cc 66 30 e2 19 02 e8 93 ad 81 9a 79 4c 8a 6a 10 52 08 53 b4 b7 6e a7 e8 a3 bf 79 d7 0b c1 2d 67 a3 fb 63 82 a0 bb d4 d3 1d be 91 50 8d d4 6a a7 a7 3a 59 5b 2c 35 c7 47 e8 5f 23 2f aa 02 8b d9 14 00 c8 f9 b6 a9			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2026T00:26:03Z / 18/08/2026T18:26:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e34000000000000000000400			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2026T00:26:03Z / 18/08/2026T18:26:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1876168			
	Datos estampillados	435799B4FB275F23A76D04704679D5A233252D374BB778488E9F0BD02A1B92303744DC			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2026T20:20:53Z / 18/08/2026T14:20:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a9 c6 e4 05 82 f0 e0 0e 16 d3 8a 48 1c f9 20 55 a5 d1 73 25 8c 21 a1 22 8c bf 7b 01 e3 f6 04 bf 80 64 76 0a 74 4b 92 41 99 e2 35 d0 11 aa 77 3d 2b c0 f5 d1 6f b2 27 a3 5c 74 4c 4c 85 97 86 77 28 1e 68 d2 39 54 99 22 15 aa 09 23 ad 94 35 c4 a4 99 c8 8b af 33 0f 40 55 3d 36 bb 5f 76 f9 c4 7a 06 b1 f1 db 5a 50 d8 36 d2 47 02 8f af fa 2b 8f 7d 2e ea a2 d8 38 b6 56 61 ca 23 3d 69 fd cc d8 f4 cc 38 f9 d7 b5 d9 32 fc 7a 4c 00 72 d7 ec 30 09 9d da b5 59 d9 8d 6d 6b 8c 80 76 67 b2 e7 80 c5 b9 e8 05 58 38 53 c5 4a c1 e1 81 32 8e 38 52 90 02 73 c6 d7 60 5c e1 d1 b2 53 05 87 94 96 42 7c c8 a7 e8 7d ea f8 12 f7 b8 9d 71 60 1e 70 ab cc 30 89 a5 45 d6 8f e8 a0 aa a3 3c db 12 d2 4a 96 f0 e6 dc 5d 25 5b 8d 4e 9c a1 e0 19 1b 4f 24 e9 af 1f 7e ee 90 1d 20 cf 48 d5 f0 b1 df 0f 50 fd bb 4a 1b e5 35 e8 f2 1b 33 7f 43 65 37 17 0d d3 9f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2026T20:20:53Z / 18/08/2026T14:20:53-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a663300000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2026T20:20:53Z / 18/08/2026T14:20:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1873743			
	Datos estampillados	EC157F211C1B2FAB29C902937E0CA039D29D9EF35E6838991FA3C0C80D67A184A79D			